



Bogotá, 16/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500478511



20145500478511

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA
CARRERA 22 No. 7 - 22
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14856** de **03/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03 OCT 2016 Del 014856

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINAL TAX MOTORS FINAL CARGA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8300664591**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **311234** de fecha **4/22/2012**, impuesto al vehículo de placa **USC-474**, el cual transportaba mercancía para la

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8300664591**".

empresa de transporte terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8300664591**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA.**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **USC-474**.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código 560,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- *la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:*

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8300664591**".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 311234	4/22/2012	USC-474
TIQUETE DE BÁSCULA No. 48	4/22/2012	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8300664591**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA.** , identificada con N.I.T. **8300664591**".

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA.** , identificada con N.I.T. **8300664591**, por presunta transgresión; del código de infracción No.580 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA.** , identificada con N.I.T. **8300664591**, con domicilio en la ciudad de YOPAL - CASANARE, en la dirección **CARRERA 22 No. 7 - 22**, teléfono **4807431**, correo electrónico **finaltaxmotors@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN No.

03 OCT 2016 Del 014856

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FINAL TAX MOTORS FINAL CARGA LTDA. , identificada con N.I.T. 8300664591.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

03 OCT 2016 014856

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo IUT.
Reviso: Diana Mejía – William Paba.
Reviso: Judicante.
Proyecto: ANDREA ESGUERRA/Plan Contingencia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 31177

1 FECHA Y HORA

DIAS	HORA	MILLON
1 2	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09
2 2	05 06 07 08	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
	09 10 11 12	31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50



VALOR CUATRO O SILO DIRECCION Y CIUDAD
 VIO Verbi: Calles Km 84200 la Boscuit

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. CATEGORIA

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

3. CODIGO DE INFRACCION

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL

BUS

BISETA

CAMPERO

CARRONETA

OTROS Y SIMILARES

5. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C C 7 9 9 1 1 8 1 9

LICENCIA DE CONDUCCION

5 3 8 0 0 - 6 5 3 8 5 3 2 C 3

EXPEDIA

01-06-2010

VENCE

01-06-2013

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Fernando Bonilla Montoya

DIRECCION

Cra 2 H 30-88

TELEFONO

2486131

6. NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCION

Finestax Motos Finalcaiga Ltda Nit 830066459-1

7. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

2 5 1 7 5 - 2 4 8 2 2 4 6

8. TIPO DE INFRACCION

N U

9. NOMBRES Y APELLIDOS

Pt Volina Goveas Eln Vilis

CIVIDAD

Sofia - Dega

PLACA

0475d

10. MOTIVACION

RATOS

TALLER

MARQUEADERO

11. OBSERVACIONES

Doc de pago M 000048 - Bucle mensual
 peso maximo permitido 53700 M 076
 peso permitido 53840
 Sobrepeso 540 - Manifiesto de carga
 Trazado de camino # 44

12. FIRMA DEL AGENTE

Superintendencia de puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC R 26-08-09-00

CC Pb

Afiliado a Repide bumerdes

MUESTRA COMPLETA DE UNIFORME Y EQUIPO DE TRABAJO

Este documento es propiedad del Ministerio de Transporte y no puede ser reproducido, distribuido o publicado en ningún medio sin el consentimiento escrito del Ministerio de Transporte. Toda infracción será sancionada de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

RESOLUCIÓN
Por la cual se autoriza la explotación de un servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1712 de 2014, y se otorgan las condiciones de explotación de dicho servicio.

CONSIDERANDO:
Que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia establece que el transporte público terrestre urbano de pasajeros es una actividad económica de interés público que debe ser explotada en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de las políticas de transporte establecidas por el Estado.

Que el artículo 101 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros en condiciones de equidad, eficiencia y sostenibilidad.

Que el artículo 102 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y la calidad de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la sostenibilidad económica de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la accesibilidad de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros para las personas con discapacidad.

Que el artículo 105 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la explotación de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 106 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la participación de la comunidad en la explotación de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la equidad en la explotación de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la sostenibilidad ambiental de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

CONSIDERANDO:
Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la calidad de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 110 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la eficiencia de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 111 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la sostenibilidad de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la accesibilidad de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 114 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la explotación de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la participación de la comunidad en la explotación de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la equidad en la explotación de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 117 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la sostenibilidad ambiental de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la calidad de los servicios de transporte público terrestre urbano de pasajeros.



Rad No 2012-560-054667-2
Asunto IUT ORIGINAL No 311234 DE 22-04-2012, PLACAS USC
Libanio Rodríguez KARENBERRATO -Fecha Radicación 11-12-2012
Destino IUT DELEGADO DE TRANSITO Y TPA - Remiteante (EMP) DIA DE TRANSITO Y TRANSITO
Vista nuestra Página - www.supartesajona.gov.co
Calle 63 No. 99-48 Bogotá D.C. 0627200

Genera por Cédula - Acto Administrativo

1. Objeto: Autorización de explotación de un servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1712 de 2014.

2. Plazo: El presente acto administrativo tiene un término de vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

3. Condiciones de explotación: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de equidad, eficiencia y sostenibilidad, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

4. Seguridad y calidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de seguridad y calidad, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Estado.

5. Sostenibilidad económica: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de sostenibilidad económica, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

6. Accesibilidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Estado.

7. Transparencia y rendición de cuentas: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

8. Participación de la comunidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de participación de la comunidad, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

9. Equidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de equidad, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

10. Sostenibilidad ambiental: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

11. Calidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de calidad, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Estado.

12. Eficiencia: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de eficiencia, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

13. Seguridad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de seguridad, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Estado.

14. Sostenibilidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de sostenibilidad económica, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

15. Accesibilidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Estado.

16. Transparencia y rendición de cuentas: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

17. Participación de la comunidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de participación de la comunidad, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

18. Equidad: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de equidad, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

19. Sostenibilidad ambiental: El servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros se explotará en condiciones de sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las políticas de transporte establecidas por el Estado.

ESTACION DE PESAJE
BASCULA CALARCA

Pesaje #: 000048

Fecha: 22/04/2012

Hora: 07:01:26

Vehículo:

Placa: USC474

Empresa: RAPIDO HUMADEA S.A.

Clase: KENWORTH

Año fab: 2008

Tipo carga:

Tipo: 3S3

Pesaje:

Peso máximo permitido: 53300

Peso registrado: 53840

Sobrepeso: 540

Observaciones:

ESTACION DE PESAJE
BASCULA CALARCA

Pesaje #: 000076

Fecha: 22/04/2012

Hora: 10:00:45

Vehículo:

Placa: USC474

Empresa: RAPIDO HUMADEA S.A.

Clase: KENWORTH

Año fab: 2008

Tipo carga:

Tipo: 3S3

Pesaje:

Peso máximo permitido: 53300

Peso registrado: 53270

Sobrepeso: 0

Observaciones: VERIFICACION DE PESO

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA
Sígl	
Cámara de Comercio	CASANARE
Número de Matrícula	0000091595
Identificación	NIT 830066459 - 1
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20120323
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	AGENCIA
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera.

Información de Contacto

Municipio Comercial	YOPAL / CASANARE
Dirección Comercial	CRA 22 Nº 7-22
Teléfono Comercial	4907431
Municipio Fiscal	YOPAL / CASANARE
Dirección Fiscal	CRA 22 Nº 7-22
Teléfono Fiscal	000000000000000000000000000000
Correo Electrónico	finaltaxmotors@gmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 03/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500440091



20145500440091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA
CARRERA 22 No. 7 - 22
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14856 de 03/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14464.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA
CARRERA 22 No. 7 - 22
YOPAL - CASANARE

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
UNIDADES Y TRANSPORTES

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN261398887CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FINAL TAX MOTORS
Dirección:
CARRERA 22 No. 7 - 22

Ciudad:
YOPAL

Departamento:
CASANARE

Preadmisión:
20/10/2014 15:07:22

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reside		
<input type="checkbox"/> Rehusado			
<input type="checkbox"/> OTROS			
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 21/10/14	Hora: 08:00	Fecha: 21/10/14	Hora: 08:00
Nombre legible del distribuidor: Juan	C.C.: a	Nombre legible del distribuidor:	C.C.:
Sector:	Centro de Distribución:	Sector:	Centro de Distribución:
Observaciones: es un parqueadero en puerta 5m	Observaciones: en centro		

IN-CP-D-003-PP-001 / Versión 2 F-9385

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615